PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 16

ANT. : 1.- Sesiones de Consejo Superior, de fechas 13 de julio de 2017, 2 de julio de 2020 y 2 de diciembre de 2021, contenida en las actas N°s 619, 745 y 812.
2.- Oficio Circular Normativo N° 8AJ N° 18, de 8 de agosto de 2017.

REF. : 1516.

MAT. : Indica garantías exigibles en procesos de contratación pública.

SANTIAGO, 29 de diciembre 2021

DE : ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR (S)
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : JEFES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRADORES ZONALES Y
ENCARGADOS DE ADQUISICIONES A NIVEL NACIONAL

Como es de su conocimiento, en la sesión del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de fecha 13 de julio de 2017, según consta en el Acta N° 619, se limitaron, para los procesos de contratación, los instrumentos de garantía aceptables para garantizar los anticipos y el fiel cumplimiento del contrato.

En dicha sesión se determinó que el único instrumento que debían considerar las bases de licitación o términos de referencia, para garantizar los anticipos y el fiel cumplimiento de los contratos correspondería a las boletas de garantías bancarias.

Luego, en sesión N°745 del Consejo Superior, de 2 de julio de 2020, se acordó que se presenten las características de las garantías: póliza de garantía y fianza otorgada por las sociedades de garantía recíproca.

En sesión de fecha 2 de diciembre de 2021, según consta en Acta N° 812, el Consejo Superior tomó conocimiento de un análisis comparativo de las garantías de los procesos de compras públicas. Además, acordó que la garantía de anticipo y de fiel cumplimiento que debe exigirse por la CAPJ en los procesos de compras públicas serán las boletas bancarias de garantía o vale vista, según corresponda, ya que solo estos instrumentos aseguran el pago de manera rápida y efectiva. Si el precio se fija en UF no podrá exigirse vale vista, ya que estos instrumentos solo se otorgan en pesos.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Finalmente, hacer presente que según lo dispone el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Compras públicas, las garantías de seriedad de la oferta deben ser instrumentos a la vista, el vale vista siempre lo será, no obstante la boleta bancaria, la póliza y el certificado de fianza pudieran no serlo.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio circular normativo se ratifica lo informado en el documento del antecedente N° 2, por lo tanto, las garantías permitidas en los procesos de contratación pública serán las siguientes**:**

Obligación garantizada	Garantía permitida
Seriedad de la oferta	Boletas de garantía bancaria o vales vista, y cualquier documento a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata como por ejemplo: certificados de fianza a la vista e irrevocables y póliza de garantía sin previa liquidación, a la vista e irrevocable.
Fiel cumplimiento de contrato/correcta ejecución de las obras/anticipo/ofertas temerarias/aumentos de contrato/otras obligaciones	Boleta de garantía bancaria o vale vista.

Adicionalmente, y considerando que los vales a la vista son emitidos nominalmente en pesos o dólares, solo se deberá contemplar este instrumento en procesos de contratación pública en los que el precio se encuentre formulado en dichas unidades monetarias. Por lo tanto, si la oferta se formula en unidades de fomento, unidades tributarias mensuales u otros mecanismos de reajustabilidad del precio, solo será posible solicitar una garantía bancaria de fiel cumplimiento.

Asimismo, se recuerda que mediante Oficio Circular 8AJ N° 014 de 31 de enero de 2014, se dispuso que aquellos contratos de duración superior a un año y que consideren reajuste, el precio se establecerá en unidades de fomento, con el fin de establecer un mecanismo uniforme y práctico de reajustabilidad.

Finalmente, en el caso de las garantías de seriedad de la oferta, debe tenerse presente que los certificados de fianza y pólizas de seguro no son instrumentos a la vista, a menos que así lo disponga el respectivo certificado de fianza o póliza de seguro, por lo que se reitera la instrucción contenida en el cuadro precedente, debiendo exigirse que dichos documentos sean a la vista, en la forma prescrita en el cuadro precedente.

En todo lo demás se mantienen los criterios contenidos en el oficio circular normativo.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACION ADMI
MARIO A
jhri\

ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR(S)
Firmado digitalmente por Zvonimir Koporcic Alfaro
Fecha: 29-12-2021 09:54:14
OFICIRNOR 8AJ N°: 16
Código de Documento: 1640782454097
Corporación Administrativa del Poder Judicial